

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00730-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: DENNYS MARIA CASTRO PINTO.

DEMANDADO: JORGE ELIECER LEAL CHARRIS (esposo) y MEISEL RAFAEL LEAL CASTO (hijo).

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, informándole que en el auto de fecha 21 de febrero de 2023, se cometió un error al escribir el nombre de la empresa donde labora uno de los demandados. Sírvasse Proveer. Soledad. Agosto 2 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintres de (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, se escribió de manera errada el nombre de la empresa donde trabaja el señor **MEISEL RAFAEL LEAL CASTO**, la cual aparece en el escrito mencionado como **GEOCOLSA** siendo el correcto **GECOLSA**.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ”Al respecto estima este Despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálimi”, en el auto que admitió el presente trámite, en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, por error, nombre de la empresa donde trabaja el señor **MEISEL RAFAEL LEAL CASTO**, la cual aparece en el escrito mencionado como **GEOCOLSA** siendo el correcto **GECOLSA**.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 5º y el numeral 7º de la parte resolutive de la providencia calendada 21 de febrero de 2023, el nombre de nombre de la empresa donde trabaja el señor **MEISEL RAFAEL LEAL CASTO**, la cual aparece en el escrito mencionado como **GEOCOLSA** siendo el correcto **GECOLSA**. Los demás apartes de la providencia citada quedaran incólumes.
2. Por lo anterior la parte resolutive de la providencia citada en sus numerales 5º y 7º quedará de la siguiente manera:

5. ALIMENTOS PROVISIONALES: En aplicación en lo normado en el art. 397, numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de señora **DENNYS MARIA CASTRO PINTO**, y a cargo de su esposo **JORGE ELIECER LEAL CHARRIS C.C.** No. 7.411.060 (esposo) y su hijo **MEISEL RAFAEL LEAL CASTO C.C.** No.72.427.894, en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

porcentaje del QUINCE (15%) de la pensión y mesadas adicionales y/o salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que perciben los referidos señores en su calidad de pensionado de la Policía Nacional y como empleado de la empresa GECOLSA, respectivamente.

7. Oficiar al Cajero y/o pagador de la caja de sueldo de retiros de la **PONAL** y de la empresa **GECOLSA**, para efectos que certifique a este Despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales por todo concepto, que devenguen los demandados señores **JORGE ELIECER LEAL CHARRIS** C.C. No. 7.411.060 y **MEISEL RAFAEL LEAL CASTRO** C.C. No.72.427.894.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696cec0207423f13cf00f05c74fd8da7a6c1cdc458d179200bd603d18f6e07e9**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>